



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana, firmado en Roma, el 13 de febrero de 2019, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


BLAURIO ALCANTARA
Director Jurídico





Código de registro: **CJ-E-2019-697**
Fecha y hora de registro: 04- mar-2019 16:27:22
Técnico que atendió: Peralta, Bolivia
Area: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Contraseña de consulta vía Web: **2673DB8B**

<http://www.sigob.gob.do/consultacorrespondencia/>
Télf. consulta: 809-695-8000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

0 6 5 7 8

DJ/DTI

Santo Domingo, D. N.

04 MAR. 2019

Al : Señor
FLAVIO DARÍO ESPINAL,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su Despacho.

Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo señor Presidente de la República para fines de Ratificación, el “Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana”, firmado en Roma, el 13 de febrero de 2019.

Anexo : a) Ayuda Memoria.
b) Copia debidamente certificada (texto idiomas español e italiano) y disco compacto del Acuerdo.

REMITIDO, muy cortésmente, para que por su conducto sea gestionado ante el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, la tramitación con fines de ratificación del Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana”, firmado en Roma, el 13 de febrero de 2019.

Mediante este Tratado, las Partes se comprometen a entregarse recíprocamente en extradición, a toda persona que encontrándose en el territorio de una de las Partes sea requerida por la otra Parte para la ejecución de una medida restrictiva o privativa de libertad dispuesta en el transcurso de una actuación penal y los actos procesales subsecuentes o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria firme o definitiva a pena privativa de libertad.

Le saluda atentamente,

MIGUEL VARGAS

Ministro de Relaciones Exteriores





Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Núm.:

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente
Tribunal Constitucional
Sus manos

Honorable señor magistrado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, someto al honorable Tribunal Constitucional bajo su digna presidencia, a los fines de que ejerza el control preventivo de constitucionalidad, el **Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana**, firmado en Roma el 13 de febrero de 2019, antes de ser sometido al Congreso Nacional para fines de ratificación.

El citado tratado tiene por objetivo reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición, en congruencia con sus respectivas constituciones y con apego a los principios del derecho internacional, respetando la soberanía nacional, la igualdad entre los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de cada Parte.

Conforme las disposiciones establecidas en el tratado, las Partes se comprometen a entregarse recíprocamente en extradición a toda persona que, encontrándose en el territorio de una de las Partes, sea requerida por la otra Parte para la ejecución de una medida restrictiva o privativa de libertad dispuesta en el transcurso de una actuación penal o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria firme o definitiva a pena privativa de libertad.

Debemos resaltar que la extradición será procedente cuando la solicitud se refiera a conductas delictivas que se encuentren previstas en las legislaciones de ambas Partes y constituyan un delito con sanción privativa de libertad, cuya pena mínima no sea menor a un (1) año.

También darán lugar a extradición los delitos contemplados en convenios multilaterales, de carácter universal o regional, de los que ambos Estados sean Parte. En el caso de estos delitos, no se tendrá en cuenta la pena mínima prevista en el tratado.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Asimismo, el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana expresa de manera clara que no se concederá la extradición si la solicitud ha sido formulada con el propósito de perseguir o castigar por motivo de raza, religión, sexo, orientación sexual, nacionalidad, afiliación u opinión política.

Quedamos a la espera de la sabia decisión del honorable Tribunal Constitucional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



DANILO MEDINA